



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yina Paola Castillo Moreno en representación del menor ADMC
Demandado	Emigdio Arbey Moreno Velandia
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00109 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-No identificó la totalidad de las partes (nombre, identificación y domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Debe allegar Registro Civil de Nacimiento de la menor ADMC sin mutilaciones.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
044 Del 29-06-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria